

CIRCULAR No-DARA-SAT-112-2017

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA**

**DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
SUBDIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



**ASUNTO: PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA FACILITACION DEL
TRANSITO TERRESTRE DE ENVIOS DE SOCORRO**

FECHA: 2 DE JUNIO DE 2017

Para su conocimiento y aplicación adjunto copia del Oficio N°. 242-DGIEPC-SDE-2017, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, de la Secretaría Desarrollo Económico, en el que remite la Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX), mediante la cual acuerdan, aprobar el Procedimiento Centroamericano para la facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, el cual figura como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

El Procedimiento que se aprueba mediante la presente Resolución, quedará sin efecto una vez entre en vigencia un nuevo Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre que incluya el Procedimiento para el Tránsito de Envíos de Socorro.

Dicha Resolución entrará en vigencia el 27 de julio de 2017 y será publicada por los Estados Partes.

Es deber del Administrador de Aduana hacer del conocimiento a todos los oficiales de Aforo y Despacho a sus cargo y Auxiliares de la función pública aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este documento, caso contrario estará sujeto a las sanciones que conforme a ley corresponda.

Se adjunta copias del Oficio N°.242-DGIEPC-SDE-2017 y Resolución No.386-2017(COMIECO - EX),

Atentamente.

WFIRA/me

Oficio No. 242-DGIEPC-SDE-2017

Recepción
Paula Bautista
Ejecutiva de Gerencia
15/05/2017
UNION ADUANERA DE CENTROS AMERICANOS
RECURSOS HUMANOS
FECHA: 12/05/17 hora: 2:46 pm
Procesos y sistemas de información
y el número de las respuestas
a cada Depto y proceso.

Tegucigalpa, MDC., 09 de mayo de 2017

Licenciada
ENY BAUTISTA
Presidenta de la Comisión Presidencial para la
Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de
Comercio - COPRISAO
Su Oficina

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de remitirle copia certificada en medio electrónico de las Resoluciones aprobadas abajo descritas, por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), el 27 de abril y 05 de mayo del presente año, en la Ciudad de San José, Costa Rica, para su implementación conforme a sus competencias.

- **Resolución No. 382-2017 (COMIECO-EX)**, que aprueba las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), tal como aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forma parte integrante.
- **Resolución No. 384-2017 (COMIECO-EX)**, que aprueba el *PROCEDIMIENTO CENTROAMERICANO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1, SOBRE LA BASE DE UNA PRUEBA DE ORIGEN EXPEDIDA O ELABORADA PREVIAMENTE EN UN PAÍS MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA MERCANCÍAS QUE PREVIAMENTE FUERON IMPORTADAS DEFINITIVAMENTE EN UN PAÍS Y EXPORTADAS A OTRO PAÍS CENTROAMERICANO, el FORMATO DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS CA.1 y su INSTRUCTIVO DE LLENADO*, tal cual como aparecen en los Anexos I y II, de la presente Resolución y que forman parte integrante de la misma.
- **Resolución No. 385-2017 (COMIECO-EX)**, que aprueba las aperturas arancelarias de los *Artículos para el transporte o envasados, de plástico*.

OP
17/05/2017

Generalista

- Resolución No. 386-2017 (COMIECO-EX), que aprueba el *Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro*, el cual figura como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
- Resolución No. 389-2017 (COMIECO-LXXIX), que aprueba las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel, conforme se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- Acuerdo No. 01-2017 (COMIECO-EX), para hacer de su conocimiento que se aprueba únicamente para la Republica de El Salvador y la Republica de Guatemala, el *Reglamento de Procedimientos para Controles Integrados en los Puestos Fronterizos Terrestres de la República de El Salvador y la República de Guatemala*, el cual aparece como Anexo I del presente Acuerdo y el *Manual Operativo de Controles y Procedimientos Integrados de los Puestos Fronterizos entre la Republica de El Salvador y la Republica de Guatemala*, que aparece como Anexo II el cual forma parte de este Acuerdo.

*III-4-14-2017
Wendy*

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

MELVIN E. REDONDO
Subsecretario de Integración Económica y
Comercio Exterior



CC:
Lic. ARNALDO CASTILLO - Secretario de Estado de Desarrollo Económico, Coordinador Gabinete Sectorial Desarrollo Económico.
Licda. WENDY FLORES - Directora Adjunta de Rentas Aduaneras.

/GS

RESOLUCIÓN No.386-2017 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante, Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que la legislación aduanera regional regula el tratamiento general para los Envíos de Socorro, sin embargo, es necesario establecer un marco legal que facilite el tránsito aduanero terrestre para este tipo de mercancías en la región;

Que mediante la Declaración XLI de la reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana, celebrada el día 27 de junio de 2013 en la ciudad de San José, Costa Rica se instruyó al Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC) para que en forma conjunta con la SG-SICA y la SIECA, establezcan un instrumento regional para la facilitación de la movilización de la asistencia humanitaria en casos de desastres;

Que el Comité Aduanero ha elaborado una propuesta para unificar el procedimiento centroamericano para la facilitación del tránsito terrestre de envíos de socorro, la cual ha elevado a conocimiento de este Consejo;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, el artículo 110 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, los artículos 554, 555, 556, 557, 558 y 559 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano,

RESUELVE:

1. Aprobado el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, el cual figura como Anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. El Procedimiento que se aprueba mediante la presente Resolución, quedará sin efecto una vez entre en vigencia un nuevo Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre que incluya el procedimiento para el Tránsito de Envíos de Socorro.



[Handwritten signatures and initials]

ayuda para las personas afectadas por desastres. Asimismo, los equipos, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente adiestrados, provisiones, suministros, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro en caso de desastres que les permita cumplir sus funciones y ayudarlos a vivir y trabajar en la zona de desastre durante todo el tiempo que dure su misión.

- d. ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA: infortunio nacional, desgracia o mal que afecta a la sociedad, provocado por la alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden, que requiera la inmediata intervención del Estado.
- e. ESTADO DE DESASTRE: Toda perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituya una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente.
- f. ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL: Situación extraordinaria provocada por desastres o calamidades de gran magnitud, que apremian la intervención del Estado y requieran de la ayuda internacional para la protección de la seguridad nacional y del bien público. Pudiera constituir un estado declarado, según lo estipulen las leyes de cada Estado Parte, mediante Decreto transitorio que involucre medidas excepcionales dentro de su territorio y por un tiempo determinado.
- g. VEHÍCULOS DE SOCORRO TERRESTRE: Todo medio de transporte terrestre autorizado por el Servicio Aduanero para el tránsito de envíos de socorro entre los Estados Parte, tales como ambulancias, vehículos con motobombas, vehículos de rescate y de rescate pesado, vehículos de intervención rápida, vehículo de soporte técnico y comunicación, vehículos de cisterna o unidad de abastecimiento, entre otros.

Artículo 4. Condiciones de la operación de tránsito.

- 1. Los envíos de socorro transportados bajo las disposiciones del presente Procedimiento, deberán estar amparados en una DUT, la cual debe ser firmada por la Autoridad Competente, el transportista o su representante.
- 2. La DUT se deberá presentar en la aduana de partida para su registro. Asimismo, debe ser transmitida electrónicamente a la aduana de partida y transmitida de forma anticipada previo al arribo del vehículo de socorro terrestre.
- 3. El responsable que firme la DUT se someterá a las obligaciones contenidas en el artículo 8 de este Procedimiento.
- 4. Para efectos del presente Procedimiento, la DUT hará las veces de manifiesto de carga.
- 5. Sobre las formalidades para la emisión e impresión de la DUT, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.



Artículo 7. Obligaciones.

El transportista aduanero o la Autoridad Competente que tenga bajo su cargo el tránsito terrestre de los envíos de socorro, tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Llenar la DUT y transmitirla por medios electrónicos.
- b. Colaborar con el Servicio Aduanero para evitar la desviación ilegal de los envíos de socorro, la apropiación indebida o cualquier otra actividad que resulte en incumplimiento a la normativa aduanera.
- c. No consolidar carga de tipo comercial con los envíos de socorro en el mismo medio de transporte y la DUT.
- d. Para el caso del transportista aduanero, cumplir con las demás obligaciones contenidas en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

Artículo 8. Cooperación.

Los servicios aduaneros brindarán toda la comunicación y asistencia necesaria a efectos de garantizar la operación de tránsito expedito de los envíos de socorro.

Artículo 9. Disposiciones administrativas.

El Servicio Aduanero de cada Estado Parte podrá emitir las disposiciones administrativas que estime conveniente para facilitar la aplicación del presente Procedimiento. Así mismo, colaborará con las autoridades competentes en la aplicación de Protocolos Centroamericanos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 10. Prestación de servicios.

Los Estados Parte deberán asegurar que sus servicios aduaneros y otras instituciones gubernamentales con presencia en los puestos fronterizos, garanticen el servicio correspondiente a efectos de facilitar y agilizar el tránsito de los envíos de socorro.

Artículo 11. Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el presente Procedimiento, se atenderá a lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, así como en el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.



APÉNDICE I

EJEMPLO DE IMPRESIÓN DE CODIFICACIÓN A COLOCAR EN LOS VEHÍCULOS DE SOCORRO TERRESTRE

50 cm

30 cm



PORTANTO:

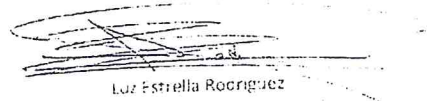
Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 6, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y, 1, 2, 3, 12 y 13 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana

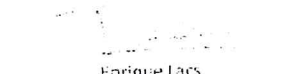
RESUELVE:

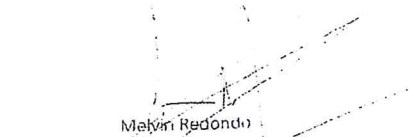
1. Aprobación para la República de El Salvador y la República de Guatemala, el Reglamento de Procedimientos para Terminos Integrados en los Puestos Fronterizos Terrestres de la República de El Salvador y la República de Guatemala, el cual aparece como Anexo I del presente Acuerdo y el Manual Operativo de Control y Procedimientos Integrados de los Puestos Fronterizos entre la República de El Salvador y la República de Guatemala, que aparece como Anexo II el cual forma parte de este Acuerdo
2. Nada de lo contemplado en este Acuerdo y sus Anexos se entenderá como que constituye un documento base para futuras negociaciones de los Estados Parte. Tampoco limitará a que un Estado Parte lo utilice como un documento de referencia.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de suscripción y será publicado por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 27 de abril de 2017


Jhor Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Luz Estrella Rodríguez
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador


Enrique Iacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Departamento de Desarrollo Económico
de Honduras